



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 491-2023-MINEM/CM

Lima, 12 de junio de 2023

EXPEDIENTE : "MUQUI NEYMAR 1", código 01-02601-21

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Margarita del Milagro Santiesteban Torres

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "MUQUI NEYMAR 1", código 01-02601-21, fue formulado con fecha 09 de noviembre de 2021, por Margarita del Milagro Santiesteban Torres, por una extensión de 20 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
2. Mediante resolución de fecha 04 de marzo de 2022 (fs. 26), sustentada en el Informe N° 2703-2022-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 25), la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET ordena se expidan los avisos de petitorio minero "MUQUI NEYMAR 1" a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del citado petitorio minero.
3. Por Informe N° 10382-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 24 de agosto de 2022 (fs. 29 - 31), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que de la revisión en el módulo Consulta de escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que el titular del petitorio minero "MUQUI NEYMAR 1" no ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Por tanto, no se ha cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, habiéndose notificado la resolución que expide los carteles de aviso del petitorio minero antes citado conforme a los requisitos establecidos en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En consecuencia, procede que se eleven los autos a la Presidencia Ejecutiva a fin de que se haga efectivo el apercibimiento y se declare el abandono, entre otros, del petitorio minero "MUQUI NEYMAR 1".
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 3427-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de agosto de 2022 (fs. 33 - 35), del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono, entre otros, del petitorio minero "MUQUI NEYMAR 1".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 491-2023-MINEM-CM

- 
- 
5. Con Escrito N° 01-007331-22-T, de fecha 29 de setiembre de 2022 (fs. 98 - 104), Margarita del Milagro Santisteban Torres interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3427-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de agosto de 2022.
 6. Por resolución de fecha 11 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET (fs. 107 vuelta), se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "MUQUI NEYMAR 1" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1026-2022-INGEMMET/PE, de fecha 01 de diciembre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
7. La autoridad minera no ha meritudo debidamente el contenido del Acta de Notificación N° 563519-2022-INGEMMET, pues a simple vista se puede apreciar que el tipo de letra llenado en la casilla de nombre y DNI son totalmente distintas a las que aparecen en los datos del administrado, fecha y hora, evidenciándose que fue llenado por dos personas distintas, quebrando la legalidad del acta que notifica los carteles. Por tanto, se trata de una notificación defectuosa de los carteles de aviso del petitorio minero "MUQUI NEYMAR 1",
 8. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los requisitos para la validez de las notificaciones señalando que, en caso de no cumplir uno de los requisitos establecidos, el acto efectuado es defectuoso y, por lo tanto, todas las actuaciones producidas a partir de una notificación mal efectuada son nulas de pleno derecho.
 9. El correcto acto de notificación es una actuación procedimental que responde a una garantía innata del debido procedimiento, que se encuentra ligado directamente con el procedimiento regular que busca generar la puesta en conocimiento del acto administrativo a su involucrado o parte de éste a efectos de no generar un estado de indefensión, el cual viciaría todo el procedimiento conllevado. Éste, siendo un derecho constitucionalmente protegido, no puede violentarse y pretender conlleva la realización de actuaciones procedimentales posteriores sin evidenciar un defecto de forma del procedimiento mismo.



III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 3427-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de agosto de 2022, que declaró el abandono del petitorio minero "MUQUI NEYMAR 1" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado, se ha emitido de acuerdo de ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

RESOLUCIÓN N° 491-2023-MINEM-CM

- 
10. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
- 
11. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
12. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
- 
13. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la eficacia de los actos administrativos.
14. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
- 
15. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
17. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
18. De la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 04 de marzo de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se expiden los carteles de aviso de petitorio minero al titular del petitorio minero "MUQUI NEYMAR 1", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, notificándose a la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 491-2023-MINEM-CM

titular del referido petitorio minero en el domicilio que consignó al formular el mencionado petitorio minero (Calle Río Grande Mz. B, Lote 20, Urb. El Manantial, San Martín de Porres, Lima, Lima).

19. La diligencia de notificación de la resolución de fecha 04 de marzo de 2022 fue realizada el 22 de marzo de 2022, en el domicilio señalado por la recurrente, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 563519-2022-INGEMMET. En ese sentido, se tiene que dicha notificación surtió efectos a partir del día siguiente de efectuada la notificación personal. Por lo tanto, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.
20. En cuanto a los argumentos del recurso de revisión de la recurrente, debe atenderse a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

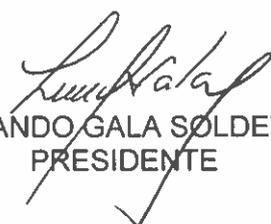
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Margarita del Milagro Santisteban Torres contra la Resolución de Presidencia N° 3427-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara, entre otros, el abandono del petitorio minero "MUQUI NEYMAR 1", la que debe confirmarse.

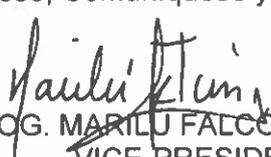
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

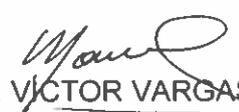
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Margarita del Milagro Santisteban Torres contra la Resolución de Presidencia N° 3427-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara, entre otros, el abandono del petitorio minero "MUQUI NEYMAR 1", la que se confirma.

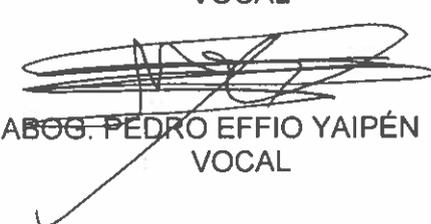
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)